

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Interlocutorio	116
Proceso	Verbal sumario –Pertenencia
Demandante	Iván de Jesús Grajales Restrepo
Demandado	Hernán Darío Grajales Acevedo y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00361 00
Asunto	Requiere demandante Hernán Darío Grajales Acevedo.

Acorde a lo indicado por la apoderada judicial del demandante Grajales Restrepo, el Juzgado requiere al señor Hernán Darío Grajales Acevedo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, brinde las explicaciones necesarias de lo referido, en atención, a que la medida cautelar innominada de la prohibición de realizar cualquier actividad sobre el predio identificado con matrícula 023-15799 se impuso hasta que se resuelva de fondo la presente Litis

En atención a lo anterior, se advierte al señor Hernán Darío Grajales Acevedo el deber de acatar lo acá ordenado mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2022, so pena de incurrir en alguna de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor Hernán Darío Grajales Acevedo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, brinde las explicaciones necesarias del porqué no ha acatado la medida cautelar innominada decretada en auto de fecha 2 de diciembre de 2022, mediante el cual se dispuso, la prohibición de realizar cualquier actividad sobre el predio identificado con matrícula 023-15799.

Expídase el correspondiente oficio el cual deberá ser diligenciado por la parte demandante, anexando el memorial allegado por la parte demandante del 24 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se advierte al señor Hernán Darío Grajales Acevedo el deber de acatar lo ordenado mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2022, so pena de incurrir en alguna de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 010, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 26 del mes de enero de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961091881869765e9f841c63165b12d27f2867948bb652b05077a81509ca5137**

Documento generado en 25/01/2024 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>